

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

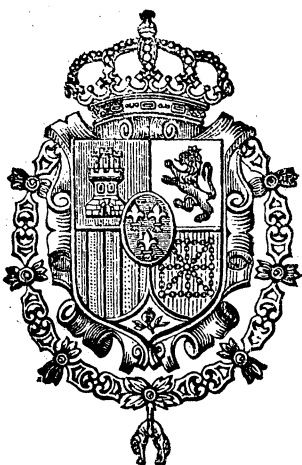
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto denominado «Las Cuarente» en el término de Viladecans (Barcelona) para el desembarque y despacho, en régimen de importación, de ganado.

Otra declarando que el tipo medio del cambio en la segunda quincena del mes de Diciembre próximo pasado ha sido el de 34'59 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Enero actual.

Otra disponiendo, con carácter general, que la exención del impuesto de transportes, concedida por la ley de 6 de Diciembre último, comprende toda clase de ganados, sean ó no destinados al consumo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se dé inmediato cumplimiento á las disposiciones vigentes, á fin de que, sin dilación alguna, se celebren todas las oposiciones anunciadas hasta la fecha.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando haber fallecido en el extranjero los subditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gu-

bernativo interpuesto por D. Tomás Franco contra la negativa del Registrador de la propiedad de Betanzos á inscribir la transmisión de unas fincas.

Dirección general de Prisiones.—Subastas para la adquisición de 15.000 camisas y 4.000 trajes de lona asargada de hilo con destino á los confinados en las prisiones del Reino.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 31 de Diciembre último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concurso para la elección de un proyecto de edificio destinado á Instituto general y técnico de León.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.—Anunciando haberse expuesto al público las listas de socios de esta Corporación que tienen derecho á elegir compromisarios para el senador de las Sociedades Económicas de la región de Madrid.

Reales Academias de Medicina, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y de Bellas Artes de San Fernando.—Listas de los Sres. Académicos de estas Corporaciones que tienen derecho á tomar parte en la elección de Senadores.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Parque de la Comandancia de Artillería de Pamplona.—Subasta para la enajenación de acero, cobre y hierro colado y forjado.

Junta de obras del puerto de Tarragona.—Subasta para las obras de construcción de boyas de amarre y cuerpos muertos, y para el suministro de cadenas y grilletes para fondearlas en el puerto de esta capital.

Distrito universitario de Santiago.—Propuesta de aspirantes á las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en 3 de Noviembre último.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Ronda.—Subasta de las obras de construcción de un nuevo cementerio.

Ayuntamiento de Valencia.—Convocando á oposiciones para proveer una plaza de segundo Ingeniero industrial.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad general de Artes gráficas.—Banco de España (sucursal de Zaragoza).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Banco de España.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 1 y 2 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Lorenzo Pascual Cortada y D. Gustavo Peuler y Deppe solicitando que se habilite la costa del término de Viladecans (Llobregat), en la provincia de Barcelona, para el desembarque de ganado procedente de la República Argentina, y despacho de éste, satisfaciendo los derechos de Arancel, de las reses vivas que se desembarquen:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas en el asunto, exponiendo en el suyo la Comandancia de Carabineros la conveniencia de establecer un puesto fijo del Resguardo en el sitio que se designe para efectuar la operación de desembarque, y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, en el emitido por ella, la necesidad de que el ganado que se importe se someta á un minucioso reconocimiento facultativo, á fin de evitar la propagación de enfermedades infecciosas:

Considerando que las importaciones de ganados que se efectúen vendrán á favorecer los intereses del consumidor, abaratando el precio de un artículo de primera necesidad, y que se beneficiarán igualmente los de los recurrentes y los del Tesoro:

Considerando que la circunstancia de expresar la Comandancia de Carabineros en su informe que el punto de «Las Cuarente», que depende del

fijo de Gavá, es uno de los más á propósito para efectuar alijos, por lo que es de suponer que estará, por tal razón, suficientemente vigilado, y, por lo tanto, no es de imprescindible necesidad el crear un puesto fijo de Carabineros, si bien es conveniente que se aumente con algún individuo el citado de Gavá para que la vigilancia con motivo del nuevo servicio sea tan activa como se crea necesario; y

Considerando, respecto á las medidas sanitarias que deben adoptarse en la importación del aludido ganado, así como las que deben regir para el despacho, que el caso está previsto por las prescripciones generales aplicables á la importación de ganados procedentes del extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se habilite el punto denominado «Las Cuarente», en el término de Viladecans, en la provincia de Barcelona, para el desembarque y despacho en régimen de importación de ganado, debiendo verificarse la operación de desembarque bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Barcelona.

2.º Que la Junta de Jefes de la provincia estudie el medio de aumentar la fuerza de Carabineros del punto de Gavá con el número de individuos que crea necesario para practicar el nuevo servicio.

3.º Que los despachos de ganados que se efectúen en el nuevo punto habilitado se sujeten á las reglas generales establecidas en las Ordenanzas de Aduanas para el despacho de la mercancía referida; y

4.º Que los recurrentes abonen al funcionario de la Aduana de Barcelona que vaya á practicar los despachos las dietas que determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. T. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1904.

CASTELLANO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 34'59 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1904.

CASTELLANO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la que consulta si con arreglo á lo prevenido en la ley publicada en la GACETA con fecha 7 del corriente, debe estimarse exentos del impuesto de transportes toda clase de ganados, ó si sólo alcanza el beneficio de tal exención á los que se destinan ó hayan de destinarse al consumo, quedando por consiguiente sujetos al pago del 5 por 100 los que pertenezcan á las especies caballar y asnal:

Considerando que no ha lugar á hacer distinción alguna donde la ley no la hace, y estableciéndose en ella la exención del impuesto de transportes á las mercancías que en dicha comunicación se expresan y á los ganados, sin determinar que sean únicamente los que se destinan al consumo, es visto que quedan exceptuados todos los que estaban sujetos por tal concepto al pago del 5 por 100, según la ley y reglamento de 20 de Marzo de 1900, en cuyas disposiciones no se relevaba de tal impuesto más que á los extranjeros que gozasen de admisión temporal en la Península y Baleares, con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas, y los que fueran al extranjero en las mismas condiciones:

Considerando que siendo ésta la interpretación auténtica y estricta de la disposición sobre que versa la consulta, debe darse á conocer con carácter general, para que sea aplicada con perfecta unanimidad de criterio por las dependencias provinciales de Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer, con carácter general, que la exención del impuesto de transportes, concedida por la ley de 6 del corriente, comprenda á toda clase de ganados sean ó no destinados al consumo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1904.

CASTELLANO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la conveniencia de los altos intereses de la enseñanza, y las numerosas y repetidas reclamaciones de los aspirantes presentados á las oposiciones anunciadas por este Ministerio, que deben celebrarse sin demora alguna, para la provisión inmediata de las vacantes existentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Tanto por este Ministerio, como por el Consejo de Instrucción pública y por los Presidentes y Vocales de los Tribunales, se dará inmediato cumplimiento y con toda urgencia á lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre petición, designación, nombramiento y constitución de los Tribunales de oposiciones, á fin de que, sin dilación alguna, se celebren todas las oposiciones anunciadas hasta la fecha.

2.º Los Tribunales constituidos activarán las oposiciones en que intervengan, celebrando, si es preciso, sesiones dobles, y sin dejar de actuar ningún día; y los constituidos que las hayan suspendido las reanudarán inmediatamente.

3.º El 20 del próximo Enero se hará una detenida y minuciosa investigación respecto de las oposiciones anunciadas y no convocadas en esa fecha, y de las suspendidas, para conocer detalladamente la tramitación del expediente respectivo y deducir las causas que hayan demorado el comienzo á las oposiciones y las responsabilidades y acuerdos que hayan de exigirse y adoptarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Ministro de España en Caracas participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Medina Alfonso, ocurrido el 14 de Octubre último en Villa de Cura.

El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Torrealday y Sendagorta, natural de Bermeo, viudo, de profesión marino, ocurrido en el Hospital italiano del Callao el 25 de Septiembre último, dejando unos 400 soles, equivalentes á 1.000 pesetas.

El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Camaño Romero, natural de Ulburos (Coruña), ocurrido en el Hospital del Callao el 20 de Diciembre de 1903, dejando bienes de poco valor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Tomás Franco Insúa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Betanzos á inscribir la transmisión de unas fincas, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario.

Resultando que Doña Josefa Caballero Hernández, vecina de la Coruña, falleció en dicha ciudad el día 7 de Abril de 1900, bajo testamento otorgado de mancomún con su marido D. Tomás Franco Insúa en 27 de Febrero de 1889, en el que instituyeron ambos por sus únicos y universales herederos á sus hijos D. Tomás, D. Joaquín, D. José y D. Francisco Franco Caballero y demás que tuvieren:

Resultando que el expresado D. Tomás Franco Insúa, por su propio derecho y como encargado particular de sus citados cuatro hijos, presentó una instancia, fechada en 6 de Junio de 1903, que firman también éstos en prueba de conformidad, y dirigida al Liquidador del impuesto de derechos reales de la Coruña y Registradores de la propiedad de la misma capital y de Betanzos, haciendo relación de los bienes muebles é inmuebles relictos al fallecimiento de su mujer, la nombrada testadora, manifestando ser todos ellos gananciales por haberse adquirido durante el matrimonio de ésta con el solicitante, por lo que pertenecía á éste una mitad por disolución de la sociedad de gananciales y la otra mitad *pro indiviso* á sus citados cuatro hijos, con la reserva á favor del viudo de la cuota que en usufructo le asigna el art. 834 del Código civil; y, en su virtud, suplicó al expresado Liquidador se sirviese girar la procedente liquidación, y á los expresados dos Registradores de la propiedad que se dignasen inscribir *pro indiviso* á nombre del recurrente y de sus cuatro hijos, en la forma arriba expuesta y conforme al derecho que cada uno represente de los bienes descritos en la presente relación valorada, sin perjuicio del resultado que ofrezca la partija cuando llegué á realizarse, practicando al efecto los asientos y anotaciones que fueren precisos en los libros de sus respectivos Registros:

Resultando que presentada dicha instancia con el testamento y partida de defunción del causante, después de satisfecho el impuesto de derechos reales, en el Registro de la propiedad de la Coruña, fué inscrita en él respecto á un inmueble radicante en la circunscripción del mismo; y presentada después en el Registro de Betanzos para la inscripción, relativamente á las fincas correspondientes al mismo, el Registrador consignó al pie del testamento la siguiente nota: «Denegadas las inscripciones que se piden en solicitud complementaria de 6 de Junio, presentada con este título el día 21 del corriente, por el defecto insubsanable de no constar auténticamente, ni con la necesaria precisión, la circunstancia 2.ª de las exigidas en el art. 9.º de la Ley Hipotecaria. Existe además, en cuanto á la finca cuarta, el defecto subsanable de no expresarse en forma legal el lindero Este»:

Resultando que D. Tomás Franco Insúa, por sí y como mandatario de sus citados hijos, interpuso recurso gubernativo solicitando se revocase dicha nota y se mandase al Registrador de la propiedad de Betanzos que verificase la inscripción solicitada, con imposición al mismo de las costas, alegando que el art. 9.º de la Ley Hipotecaria no es aplicable íntegramente á toda clase de inscripciones, pues existen algunas que constituyen la excepción del mismo por virtud de otras disposiciones de la Ley, como son el art. 21, que se refiere á la inscripción de bienes adquiridos por título universal ó singular que no los señale ó describa individualmente; el 234 y su concordancia el 26 del reglamento, que tratan de las inscripciones concisas; el 25 del reglamento, por lo que toca á los arrendamientos; el 27, que regula las inscripciones en que el suelo pertenece á una persona y el edificio á otra; el 31, que preceptúa la inscripción de cesión de derechos reales y las relativas á las de aguas, minas, ferrocarriles, canales y demás obras públicas, sentencias de incapacidad y otras varias; que los herederos, sean testamentarios ó ab intestato, pueden inscribir su derecho hereditario proindiviso ó determinando la parte alícuota que á cada uno corresponde, y disponer de él sin más requisitos que la presentación del testamento ó testimonio de la declaración de herederos, certificación de la partida de defunción del causante y de una solicitud en que se describan las fincas, según la doctrina consignada en varias resoluciones de esta Dirección, que cita, y que se funda en el principio de que por el sólo hecho del fallecimiento de una persona se transmiten á sus sucesores, como lo declaran los artículos 647 y 261 del Código civil, y en que á nadie se puede obligar á realizar la partición de la herencia, como tampoco á permanecer en la indivisión; que además consta, con la necesaria precisión, la circunstancia 2.ª del art. 9.º, ó sea la naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho que se inscribe, pues todos estos requisitos constan en los libros del Registro de la propiedad en los folios que se indican en la instancia del recurrente y la copia del testamento que á la misma acompaña; y que por lo que se refiere al defecto subsanable de no expresarse en forma legal en la finca cuarta el lindero Este, desde luego lo subsanaba, haciendo constar que lindaba con propiedad de Pedro Castro:

Resultando que el Registrador de la propiedad solicitó la confirmación de su nota, en cuanto al primero de los defectos atribuidos en la misma, y que se dejara de resolver en cuanto al segundo, por no haber sido objeto de calificación,

alegando: que los bienes respecto de los cuales pretendió inscribir derecho hereditario el recurrente, figuran registrados á su nombre por compras realizadas en estado de casado; pero siendo hoy viudo, ya no puede ostentar derecho concreto sobre la mitad de aquellos bienes en concepto de gananciales, ni cuota legitimaria sobre la mitad restante, según se pretende, mientras no se liquide la disuelta sociedad legal y consentan en ello los demás partícipes por documento auténtico, según Resoluciones de 21 de Febrero de 1889, 19 de Octubre de 1900 y 30 de Mayo de 1901 y varias sentencias del Tribunal Supremo; que no es documento auténtico la solicitud presentada por el viudo para complementar el testamento y óbito de su mujer; que aun concediendo á la solicitud categoría de documento auténtico y á los bienes consideración de gananciales y de únicos subsistentes á la disolución de la sociedad, tampoco es posible inscribir las participaciones en la manera que se presentan en la instancia, porque hay falta de precisión en lo que constituye la legítima del viudo y consiguientemente en los derechos de los demás partícipes; que no se arguya que la regla 12 de las transitorias y el art. 834 del Código civil podrían bastar en el presente caso para fijar el alcance de la cuota viudal, pues aunque fuese exacta la fijación, correspondería hacerla á los interesados y no al Registrador, ya porque éste ha de buscar en los títulos inscribibles, y no en el Código, los datos que consignen en los asientos, conforme á lo que dispone el art. 21 de la Ley Hipotecaria y confirma la resolución de 16 de Julio de 1902, ya también porque existiendo distintas prácticas jurídicas para calcular la cuota del viudo, no puede quedar al arbitrio de los Registradores optar por una de ellas; que no hay para qué ocuparse de justificar el defecto subsanable á que se refiere la segunda parte de la nota impugnada, puesto que el interesado reconoce su procedencia; pero que no asiente á la afirmación de que haya quedado subsanada con la aclaración hecha por aquél en su escrito, y que la pretensión de que se condene en costas al Registrador no se ajusta á la doctrina sentada por esta Dirección general en las resoluciones de 12 de Noviembre de 1874, 3 de Junio y 17 de Julio de 1876 y 8 de Febrero de 1877:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador por considerar que los bienes cuya inscripción se interesa por el concepto de herencia no se hallan registrados á nombre de la causante, ni se ha liquidado la sociedad legal que existió entre ella y el recurrente, ni éste se limita en su escrito al Registrador de la propiedad á pedir la inscripción del derecho hereditario en favor de los herederos, sino que, sin pedir esta inscripción de una manera expresa, lo que interesa es que se inscriban *pro indiviso* á su nombre y de sus hijos, y conforme al derecho que cada uno represente, los bienes que en el escrito se describen, sin perjuicio del resultado que ofrezca la partición cuando llegué á realizarse, cuyo derecho distribuye en la siguiente forma: la mitad de sus bienes que le pertenecen como gananciales y además la cuota viudal, y la otra mitad, con esta carga, á sus cuatro hijos, por iguales partes; que no se trata, pues, de inscribir bienes ya inscritos á nombre de la causante, ó que se adjudican á sus herederos en virtud del resultado ofrecido por la liquidación de su sociedad de gananciales; y, por lo tanto, como en su testamento no se describen tampoco bienes, este documento ó el derecho hereditario que en él se transmite no es inscribible, en razón á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Hipotecaria, porque, según la doctrina sentada por esta Dirección general en resoluciones de 7 de Octubre de 1887 y 25 de Febrero de 1888, para inscribir el derecho hereditario es preciso presentar el documento en que tal derecho conste, y que los bienes hereditarios se hallen inscritos á favor del causante; que no siendo en el testamento, donde aparece que en los bienes cuya inscripción se interesa tiene participación la testadora, ni tampoco en los libros del Registro de la propiedad, sino en la instancia que el recurrente acompañó con aquel documento, en la cual se describen y valoran, y se dice qué parte corresponde al viudo y cuál á sus hijos, es indudable que tal solicitud no es ninguno de los documentos que, según el art. 3.º de la Ley Hipotecaria, pueden ser inscritos, por carecer del carácter de auténtico y fehaciente; que además es principio general de derecho consignado en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, disuelta la sociedad de gananciales, no puede en concreto decirse cuáles bienes son los que como gananciales corresponden á cada interesado, hasta tanto sea liquidada esa sociedad, y por ende, que no hay gananciales mientras así no resulte de esa liquidación; que existe además la falta de precisión en cuanto á la extensión del derecho que se pretende inscribir, por cuanto se habla en general de la cuota viudal sin expresar qué parte alícuota de la herencia constituye, de modo que se desconoce en realidad qué es lo que constituye la legítima de los hijos á la cual afecta en derecho aquella cuota; que, por otra parte, y á mayor abundamiento, en aquel escrito no se determina con precisión la circunstancia 2.ª de las exigidas por el artículo 9.º de la Ley Hipotecaria; y que, por lo que hace al defecto subsanable de falta de un límite en una de las fincas, además de no ser objeto de impugnación, pues reconoce el recurrente su existencia, no se puede subsanar en la forma en que lo hace:

Resultando que apelado dicho auto por D. Tomás Franco Insúa, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia en cuanto por él se dispone que los recurrentes subsanen el defecto subsanable, y lo revocó en lo demás por considerar que lo que en rigor de derecho se solicita por parte de los recurrentes es la inscripción proindiviso en el Registro de la propiedad del derecho á la herencia de Doña Josefa Caballero, ya que si alguna duda pudiera suscitarse los términos de la súplica de la relación valorada de bienes por ellos presentada, ésta se desvanece completamente con la simple lectura del escrito inicial del presente recurso, cuyos razonamientos todos van directamente encaminados á demostrar que lo que con el mismo se pretende es única y exclusivamente la inscripción en el Registro de un derecho hereditario; que esto sentado, exigir al viudo y á los hijos de Doña Josefa Caballero la liquidación de la sociedad conyugal, como requisito previo á la inscripción solicitada, tanto valdría como hacer ilusorio en parte la del derecho hereditario, cuando, como en este caso ocurre, existen gananciales, puesto que entonces no sería un derecho proindiviso lo que se tratará de inscribir, sino la parte alícuota que correspondiera como resultado de la liquidación practicada; que los reclamantes fundan su derecho en el testamento presentado, al cual no es posible desconocer el carácter de documento auténtico; que la circunstancia de no haberse inscrito los bienes á favor del causante no es en este caso obstáculo para hacer la inscripción, con arreglo al artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y que por lo que se refiere al defecto subsanable de la falta de un límite en una de las fincas, no puede considerarse subsanado en la forma que el recurrente pretende, porque la subsanación de tales faltas apreciadas por los Registradores en los documentos que se les presenten, sólo puede obtenerse mediante la presentación de

otros documentos ante el mismo funcionario para en su vista decidir si ha desaparecido ó no el defecto por ellos advertido:

Resultando que para la mejor instrucción del expediente se ordenó al Registrador de la propiedad que remitiese una certificación relativa á las fincas objeto del recurso, apareciendo que todas ellas se hallan registradas á nombre de Don Tomás Franco Insúa, por títulos de compra en virtud de escrituras, en las que se expresa ser de estado casado, sin consignarse el nombre de su mujer:

Vistos los artículos 834, 835, 1.423, 1.424 y 1.426 del Código civil, 9.º, 20 y 21 de la ley Hipotecaria y las resoluciones de esta Dirección de 7 de Octubre de 1880 y 25 de Febrero de 1888:

Considerando que conforme á lo dispuesto en el art. 21, párrafo segundo de la ley Hipotecaria, y á la doctrina consignada por esta Dirección en las citadas resoluciones, puede inscribirse el derecho hereditario en los Registros de la propiedad presentando el documento en que tal derecho conste y en su caso la partida de defunción del testador, con tal de que concurran estas dos circunstancias: primera, que los bienes hereditarios consten inscritos á favor del causante, y segunda, que haya uno ó varios herederos que soliciten la inscripción *pro indiviso*:

Considerando que en este supuesto, lo que hay que examinar es si existen dichas circunstancias, en el caso objeto del presente recurso, ó sea para la inscripción que solicita el recurrente D. Tomás Franco Insúa, á nombre suyo y de sus hijos, del derecho que cada uno representa sobre los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Caballero Hernández, mujer y madre, respectivamente, de los mismos:

Considerando que el derecho cuya inscripción se pretende no es puramente el hereditario que se deriva del testamento de la referida causante, sino que además se ha solicitado que una mitad de dichos bienes se inscriba á nombre del recurrente en concepto de gananciales, lo cual no es posible legalmente, pues para ello sería necesario que antes se efectuase la liquidación de la sociedad conyugal en debida forma, y que de ella apareciera un caudal partible entre el cónyuge sobreviviente y los causahabientes del premuerto, que es lo que constituye realmente el haber ganancial:

Considerando que esto es tanto más de estimar, cuanto que, según aparece del certificado expedido por el Registrador, los bienes cuya inscripción se solicita, no aparecen inscritos en el Registro á nombre de la expresada causante, sino de su marido, el propio recurrente, precisamente por haber sido adquiridos durante el matrimonio á título oneroso, ó sea para la sociedad conyugal, y esto justifica aún más la necesidad de dicha previa liquidación, pues la falta de inscripción nominal á favor de la testadora sería de por sí motivo bastante para denegarla también á favor de sus herederos, si no se formaliza la oportuna división y adjudicación:

Considerando que habiéndose solicitado igualmente que se hiciera constar la reserva á favor del viudo de la cuota usufructuaria que le concede la ley, sin determinarse la forma y alcance de la misma, para lo cual hubiera sido preciso fijar antes la que corresponde por legítima á cada uno de los hijos, no es posible tampoco efectuar tal inscripción, toda vez que, según lo dispuesto en el art. 9.º, párrafo 2.º, de dicha Ley Hipotecaria, es condición indispensable para su validez la de que se exprese en ella la extensión del derecho que se inscriba:

Considerando respecto al defecto consignado también en la nota del Registrador relativo á no expresarse en forma legal el lindero de una de las fincas, que no habiendo sido objeto de impugnación por parte del recurrente, no ha lugar á resolver acerca del mismo:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador en el extremo recurrido, por no ser procedente la inscripción á que el mismo se refiere en la forma solicitada por el recurrente.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar, mediante subasta pública, la adquisición de 15.000 camisas con destino á los confinados en las prisiones del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 31 de Enero próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 15.000 camisas de retor de algodón, de producción española, para uso de los confinados en las prisiones del Reino.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones ó la persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta local de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres Peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por el Ministerio de Hacienda entre los periciales de Aduanas; asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada camisa será el de dos pesetas sesenta y cinco céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales el 5 por 100 del importe de la contrata ó sea la cantidad de 1.287 pesetas 50 céntimos, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 1.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá, además, la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante,

además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición acompañará el proponente una camisa ajustada por lo menos á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, y á la cual se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta camisa contendrá el sello que use el proponente.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los Peritos al reconocimiento de las muestras presentadas en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta y con anuencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviere mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de dos céntimos de peseta por cada camisa.

11. Adjudicada provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado que queden después de las pruebas que se practiquen, y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de referencia y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista. Los gastos de escritura, copias, derechos que devenga el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El retor será de algodón puro, crudo y limpio, bien torcido é hilado, de tejido uniforme, con 24 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado, sin mas apresto que el necesario para la fabricación del tejido, sin granuloidades producidas por el poco esmero en la carda ó hilado del algodón.

Las resistencias al dinamómetro Chevefy, operando con una banda en cada caso (cortada al hilo sin orilla) de 5 centímetros de ancho por 10 de largo, libres entre grapas, será por lo menos de 55 kilogramos en la urdimbre y 70 en la trama.

El cosido de las camisas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, y en él deberá emplearse hilo de buena calidad.

2.ª Las camisas se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 3.750 á la primera talla, 7.500 á la segunda y 3.750 á la tercera.

3.ª Las dimensiones de las camisas serán las siguientes en cada una de sus tres tallas.

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo por detrás, descontando el canesú.	0'95	0'90	0'85
Ancho del faldón.	0'80	0'80	0'80
Largo de manga, descontando el puño.	0'69	0'55	0'50
Ancho de ídem en la pegadura (mitad).	0'28	0'28	0'28
Largo del canesú.	0'53	0'50	0'47
Ídem del cuello.	0'43	0'40	0'38
Alto de ídem.	0'07	0'07	0'07
Largo del puño.	0'25	0'25	0'25
Ancho de ídem.	0'05	0'05	0'05
Abertura de la pechera con dos botones.	0'40	0'38	0'36

4.ª Las entregas de las 15.000 camisas se verificarán en dos plazos, que tendrán lugar: el primero, de 7.500, á los sesenta días, como plazo máximo; de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de las otras 7.500, cuarenta días después del primero, ó sea á los cien días de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de camisas pertenecientes á cada medida.

5.ª El contratista verificará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la

condición segunda de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contiene la muestra admitida en la subasta y después de examinada convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá á su apertura y seguidamente al reconocimiento de las camisas entregadas por el contratista.

7.ª Verificado el reconocimiento informarán los peritos sobre si las camisas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan respecto á su calidad y confección á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que las camisas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirarán las camisas entregadas y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifique uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las camisas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva del Consejo plenitencionario para que proponga al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan ocurrir se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no pudiera hacer las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.ª y 4.ª de las particulares, la Dirección general le concederá un plazo de treinta días. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por motivos muy justificados, podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que no se siga el menor perjuicio á los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haberse hecho las entregas, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las camisas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado» en el capítulo VIII, artículo único, de la sección 3.ª del presupuesto del año 1905.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata la adquisición de 15.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en las prisiones del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de camisas en los plazos y proporciones que se fijan y del género y confección de la que se acompaña, al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada camisa, expresado en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director general, Conde de San Simón.

Autorizada esta Dirección general para contratar, mediante subasta pública, la adquisición de 4.000 trajes de lona asargada de hilo con doble pantalón, con destino á los confinados en las prisiones del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 1.º de Febrero próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 4.000 trajes de lona asargada de hilo, compuesto cada uno de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los penales del Reino, conformes en un todo á la muestra tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones ó persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta local de Prisiones y el Jefe de Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por el Ministerio de Hacienda entre los periciales de Aduanas. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo será el de doce pesetas cincuenta céntimos de peseta. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 2.500 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presi-

dente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.^o, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición acompañará el proponente una muestra de la tela con que han de confeccionar los trajes en el caso de que se le adjudique el servicio.

Esta muestra será de un metro lineal, y se ajustará á la descripción de que habla la condición 1.^a de las particulares, presentándose sellado con el sello que use el proponente.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas. A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden que se hayan presentado.

9.^a Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra; con arreglo á esta determinación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verificarán.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de quince céntimos de peseta por cada traje.

11. Adjudicada provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado en que queden después de las pruebas que se practiquen, y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia, para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del contratista, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.^a Todas las prendas objeto de la presente subasta se construirán con lona asargada de hilo, de la clase extra, después de haberla sometido á la inmersión de agua clara durante seis horas, por lo menos, y haberse secado por el simple tendido.

El ancho de esta tela será de 68 á 69 centímetros; el peso de un metro lineal, de 280 á 300 gramos, y será listado, de color gris amarillento en la franja mayor y azul oscuro en la menor.

Estas líneas ó franjas se marcarán en el sentido de la urdimbre, y las formarán en proporción aproximada de 23 hilos grises por 7 azules. Ambas franjas constituyen un centímetro en el sentido de la trama.

En cada centímetro cuadrado se contarán en el sentido de la urdimbre de 28 á 30 hilos y en el de la trama de 16 á 20.

La resistencia al dinamómetro Chevefy operando sobre una banda (sin orilla) de cinco centímetros de ancho por diez de largo, entre grapas, será, por lo menos, de 130 kilogramos en el sentido de la trama y de 125 en el de la urdimbre.

Las muestras de tela que se presenten en el acto de la subasta serán de un metro lineal del ancho mencionado y estarán ya sometidas á la inmersión indicada.

El cosido de las prendas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, empuñando precisamente el hilo blanco.

2.^a Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 1.000 chaquetas, 2.000 pantalones y 1.000 gorros á la primera talla; 2.000 chaquetas, 4.000 pantalones y 2.000 gorros á la segunda, y 1.000 chaquetas, 2.000 pantalones y 1.000 gorros á la tercera.

3.^a Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas.

	METROS		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo por detrás, descontando el cuello.....	0'66	0'63	0'60
Ancho de cuello.....	0'04	0'04	0'04
Idem de espalda.....	0'22	0'21	0'20
Largo de manga con encuentro....	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'58	0'56	0'54
Idem de abajo.....	0'63	0'61	0'59
Idem de manga para arriba.....	0'23	0'22	0'21
Idem de codo.....	0'21	0'20	0'19
Idem de abajo.....	0'16	0'16	0'15

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo total, descontando la cintura.....	1'06	1'03	1'01
Alto de cintura.....	0'04 1/2	0'04 1/2	0'04 1/2
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Ancho de cintura (mitad).....	0'46	0'44	0'42
Idem de cartera.....	0'54	0'52	0'50
Idem de boquilla (mitad).....	0'24	0'23	0'23

Las dimensiones de los gorros serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Circunferencia de la cabeza.....	0'59	0'58	0'57
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo del platillo.....	0'20	0'19 1/2	0'19
Ancho de idem.....	0'17	0'16 1/2	0'16

4.^a La entrega de los 4.000 trajes completos se verificará en un solo plazo, y tendrá lugar á los noventa días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

5.^a El contratista verificará la entrega de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.^a En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra admitida en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las prendas entregadas por el contratista.

7.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las prendas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan, respecto á su calidad, á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección, al modelo presentado por la Dirección general, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta; y que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.^a Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas en cualquiera de sus tres clases no reúnen las condiciones establecidas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyen la entrega y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que, en unión de los mismos y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando á arbitrio de la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva del Consejo penitenciario para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no pudiera hacer la entrega en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.^a y 4.^a de las particulares, la Dirección general le concederá un plazo de treinta días. Si en este plazo no realizase la entrega, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por motivos muy justificados, podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que no se siga el menor perjuicio á los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haberse hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para vestuario, equipo y calzado en el cap. 8.^o, artículo único, sección 3.^a, del presupuesto del año 1905.

13. El contratista tomará sobre sí el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó estableciere en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata la adquisición de 4.000 trajes de lona asargada de hilo, compuesto cada uno de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los penales del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan y de la tela

cuya muestra se acompaña, por la cantidad de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director general Conde de San Simón. S—

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 36 premios mayores de los 1.815 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1. ^a serie.	2. ^a serie.
17.707	150.000	Madrid.	Madrid.
29.145	60.000	Valladolid.	Barcelona.
20.183	40.000	Barcelona.	Madrid.
31.738	15.000	San Sebastián.	Madrid.
32.303	3.000	Badajoz.	Badajoz.
21.609	3.000	Priego de Córdoba.	San Sebastián.
34.009	3.000	Valladolid.	Valladolid.
26.982	3.000	Barcelona.	Bilbao.
7.760	3.000	Madrid.	Zaragoza.
33.780	3.000	Quintanar de la Orden.	Quintanar de la Orden.
18.681	3.000	Alcalá de Henares.	Madrid.
24.341	3.000	Mataró.	Madrid.
3.912	3.000	Madrid.	Madrid.
26.513	3.000	Granada.	Madrid.
25.779	3.000	Madrid.	Madrid.
34.845	3.000	San Sebastián.	San Sebastián.
8.597	3.000	Alicante.	Madrid.
20.977	3.000	Denia.	Madrid.
6.603	3.000	Málaga.	Barcelona.
17.852	3.000	Valladolid.	Lérida.
13.366	3.000	Barcelona.	Madrid.
14.159	3.000	Santander.	Barcelona.
17.808	3.000	Castro Urdiales.	San Sebastian.
23.941	3.000	Madrid.	Madrid.
4.063	3.000	Avila.	Valencia.
34.263	3.000	Zaragoza.	Zaragoza.
13.839	3.000	Barcelona.	Madrid.
14.226	3.000	Vich.	Barcelona.
18.607	3.000	Madrid.	Madrid.
12.562	3.000	Cuadalaiaara.	Zaragoza.
11.304	3.000	Valencia.	Valencia.
12.773	3.000	Pacheco.	Lérida.
3.793	3.000	Orihuela.	Madrid.
18.108	3.000	Madrid.	Madrid.
6.695	3.000	San Sebastián.	Palma Mallorca.
3.945	3.000	Barcelona.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Joaquina Coronado, Fernanda Carrascal Cancho, Josefa Rego Ardavin, María González Menéndez, Francisca González Arribas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Enero de 1905.

Ha de constar de 27.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á diez pesetas; distribuyéndose 1.890.000 pesetas en 1.350 premios, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas.
1	260.000
1	130.000
1	70.000
28	168.000
1.016	1.016.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	99.000
99 idem de 750 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	74.250
99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	10.000
2 idem de 4.000 idem id. para los del premio segundo.....	8.000
2 idem de 2.625 idem id. para los del premio tercero.....	5.250
1.350	1.890.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 27.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000, 750 y 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados, respectivamente, los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, de 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para

adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebra en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Concurso para la elección de un proyecto de edificio destinado á Instituto general y técnico de León.

Acordada, en principio, por este Ministerio la construcción de nueva planta de un edificio destinado á Instituto general y técnico en la ciudad de León, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de Construcciones civiles, se abre concurso, con sujeción á las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento á la ejecución y régimen de las obras.

Base 1.^a La nueva edificación ha de ser emplazada en el solar destinado á este efecto por el Ayuntamiento de la ciudad de León.

El plano acotado de la superficie disponible, con expresión de las pendientes de las vías que la limitan y de la situación de la acometida para el desagüe, estará de manifiesto en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en las oficinas del Gobierno civil de la provincia de León durante todo el tiempo que permanezca abierto el concurso.

Base 2.^a En la distribución del edificio se comprenderán todas las dependencias necesarias á la enseñanza, á la administración y á los servicios generales, según se especifica en la relación-programa correspondiente.

Base 3.^a Los proyectos constarán:

1.^o De una Memoria razonada referente á la disposición general y á la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlace que entre sí deban tener, sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse y cálculos de resistencia de las partes principales de la construcción.

2.^o De los planos necesarios para dar idea clara del proyecto, siendo precisa la presentación, por lo menos, de la planta de cimientos, señalando en ella la parte vaciada para sótanos, plantas de los diferentes pisos y de cubiertas, fachadas principal y lateral, secciones longitudinal y transversal, quebrando en ellas la dirección de los planos secantes, si fuera preciso, para la representación de escaleras y patios, dos detalles de construcción y de decoración exterior é interior.

Las escalas para los dibujos serán de 1 por 100 para los de plantas y alzados y de 5 por 100 para los de detalle.

Los dibujos de fachadas y secciones que se especifican en esta base han de presentarse solamente delineados, pero á ellos pueden añadir los concursantes cuantos crean oportunos para su objeto, adoptando en éstos las escalas y el modo ó sistema de representación que estimen más conveniente.

3.^o De un pliego de condiciones, que contendrá la descripción de las obras, las condiciones de las fábricas, de los materiales y de su empleo en obra, disposiciones referentes á la medición y al abono de los trabajos y cuanto convenga á la más perfecta realización del proyecto y al buen régimen de la edificación.

4.^o Del presupuesto, que contendrá el estado de mediciones, los precios elementales de jornales, materiales y transportes, los de las diferentes unidades de obra que hayan de emplearse, expresados en letra y cifra, seguidos de los cuadros de su composición, y, finalmente, el presupuesto general de ejecución, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para tener el de contrata.

Base 4.^a El presupuesto de contrata no excederá de 750.000 pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y la decoración, alcantarillado y desagües, instalaciones de los servicios de agua, alumbrado, timbre, parrayos, calefacción, graderías de las aulas, estanterías para la biblioteca y gabinetes, hornos, mesas de análisis y demás material fijo para los Laboratorios, etc., todo lo cual estará además claramente definido en los planos y pliego de condiciones.

Base 5.^a Los honorarios correspondientes al proyecto elegido y la cantidad asignada para accésit deben asimilarse en el presupuesto, según dispone el citado art. 15 del reglamento de Construcciones civiles.

Base 6.^a Sólo podrán tomar parte en este concurso los Arquitectos españoles.

Los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán, en el oficio de remisión, su residencia ó domicilio.

Base 7.^a Los proyectos se entregarán en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el plazo improrrogable de cuatro meses, que se contarán desde el día en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, terminando dicho plazo á las doce del día correspondiente.

En el acto de la entrega se expedirán los oportunos recibos á las personas que presenten los respectivos trabajos.

Base 8.^a Los proyectos serán expuestos al público, en la forma y en el local que la Superioridad disponga, á los cuatro días de terminado el plazo para la entrega, durante la exposición otros cuatro días consecutivos.

Base 9.^a Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando, en primer término, en cada uno el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y pro-

pondrá al Ministerio el proyecto que debe ser elegido ó la declaración de «concurso desierto» si no hubiese ninguno que, á su juicio, reuniera las condiciones necesarias para ser premiado.

También propondrá la Junta, si así lo cree de justicia, para la concesión de dos premios con carácter de accésit, á dos de los proyectos que considere dignos de esta recompensa.

Base 10. Los planos y las documentaciones de los proyectos no elegidos serán devueltos, mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

Base 11. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa que rige en el servicio de Construcciones civiles, que es la vigente para proyectos de obras particulares, y será Director de la edificación, disfrutando, en concepto de honorarios, por este cargo, del que no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad anual que con arreglo á la indicada tarifa le corresponda.

El proyecto elegido quedará de propiedad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y su autor está obligado á introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad ordene, visto el dictamen de la Junta facultativa, y á presentar en la Subsecretaría del mismo Ministerio, dentro de los treinta días siguientes al en que le sea comunicada la aceptación de proyecto, la documentación duplicada necesaria para proceder á la subasta de las obras.

Base 12. Los autores de los proyectos que obtuvieren accésit, si los hubiere, percibirán como recompensa, el primero, la cantidad de 3.000 pesetas, y el segundo, la de 2.000, conservando la propiedad de sus respectivos trabajos.

Relación de servicios y dependencias á que se refiere la base segunda.

Seis aulas con capacidad cada una para 80 alumnos.

Una de Dibujo, para 100 alumnos.

Dos salas de estudio.

Gimnasio al aire libre, con una parte de su superficie cubierta con una marquesina, ó totalmente cerrada.

Biblioteca capaz de contener 6.000 volúmenes, con espacio para mesas de lectura ó con sala de lectura inmediata.

Gabinetes de Física, de Historia Natural y de Agricultura.

Laboratorio de Química, con dependencias aisladas para Profesores y para prácticas de los alumnos.

Observatorio meteorológico.

Jardín Botánico.

Salón de actos.

Sala de Juntas.

Sala de Profesores.

Dirección: sala y despacho.

Secretaría: dos despachos y archivo.

Habitaciones para el Director, para el Conserje y para un portero.

Escaleras principal y de servicio.

Amplios claustros para la fácil viabilidad y el acceso á las diversas dependencias.

Retretes y lavabos.

Las aulas deben tener gradas para los asientos de los alumnos y antepechos ó pupitres para que éstos puedan escribir cómodamente.

Cada aula tendrá dos ingresos: uno directo, por el claustro, para los alumnos, y otro por una sala inmediata destinada á despacho del Profesor.

Tres de las aulas, dedicadas á estudios experimentales, serán provistas de gran mesa para el Profesor, con tablero de lava esmaltada.

Una de las aulas deberá tener comunicación directa con el gabinete de Física y con el Laboratorio de Química, otra con el gabinete de Historia Natural y con el de Agricultura.

Los Laboratorios han de ser de amplitud correspondiente al número de alumnos indicado para determinar la capacidad de las aulas.

Para la disposición de los servicios generales debe tomarse como base una matrícula total de 500 alumnos.

Madrid 30 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, Albay.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

En este día, y conforme á lo que la ley dispone, se han expuesto al público las listas de los señores socios de número de esta Corporación que tienen derecho á elegir compromisarios para el Senador de las Sociedades Económicas de la región de Madrid, admitiéndose hasta el día 20 del actual las reclamaciones escritas á que puedan dar origen dichas listas.

Madrid 1.^o de Enero de 1905.—El Secretario general, Juan Catalina García.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Lista de los Sres. Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.^o de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador; publíquese en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. José Echegaray, Presidente.

Excmo. Sr. D. José Morer.

Excmo. Sr. D. Miguel Merino.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

Sr. D. Joaquín González Hidalgo.

Ilmo. Sr. D. Joaquín María Barraquer.

Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Sr. D. José Rodríguez Carracido.

Excmo. Sr. D. Francisco de P. Arrillaga.

Excmo. Sr. D. Javier Los Arcos.

Excmo. Sr. D. Julián Calleja.

Sr. D. Eduardo Torroja.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador.

Sr. D. Francisco de P. Rojas.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro-Reverter.

Excmo. Sr. D. Lucas Mallada.

Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

Excmo. Sr. D. Diego Ollero.

Sr. D. Pedro Palacios.

Sr. D. Blas Lázaro é Ibiza.

Ilmo. Sr. D. José Muñoz del Castillo.

Sr. D. Leonardo de Torres.

Sr. D. José María Madariaga.

Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourel.

Sr. D. Victorino García de la Cruz.

Ilmo. Sr. D. José Marvá.

Sr. D. Rafael Sánchez Lozano.

Sr. D. José Gómez Ocaña.

Madrid 1.^o de Enero de 1905.—El Presidente, J. Echegaray.

Real Academia de Medicina.

Lista de los Sres. Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por la misma. (Publicase en cumplimiento á lo prevenido en el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.)

- | | | |
|------|-----|---|
| Núm. | 1. | Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Díaz. |
| » | 2. | Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Calleja y Sánchez. |
| » | 3. | Excmo. é Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta y Ródenas. |
| » | 4. | Sr. D. Mariano Carretero y Muriel. |
| » | 5. | Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena y Aldebo. |
| » | 6. | Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández. |
| » | 7. | Excmo. é Ilmo. Sr. D. Marcial Taboada y de la Riva. |
| » | 8. | Ilmo. Sr. D. Juan Ramón Gómez Pamo. |
| » | 9. | Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvilas. |
| » | 10. | Ilmo. Sr. D. Santiago de la Villa y Martín. |
| » | 11. | Excmo. é Ilmo. Sr. D. Alejandro San Martín y Satrustegui. |
| » | 12. | Excmo. Sr. D. Manuel Ortega Morejón y Muñoz. |
| » | 13. | Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquín Olmedilla y Puig. |
| » | 14. | Excmo. é Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto. |
| » | 15. | Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Mariani y Larrión. |
| » | 16. | Sr. D. José Ribera y Sans. |
| » | 17. | Ilmo. Sr. D. Eugenio Gutiérrez y González. |
| » | 18. | Ilmo. Sr. D. Baldomero González y Alvarez. |
| » | 19. | Sr. D. Benito Hernando y Espinosa. |
| » | 20. | Excmo. é Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín. |
| » | 21. | Ilmo. Sr. D. Federico Olóriz y Aguilera. |
| » | 22. | Sr. D. José de Pontes y Rosales. |
| » | 23. | Excmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo. |
| » | 24. | Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Casaña y Leonardo. |
| » | 25. | Ilmo. Sr. D. Manuel Alonso y Sañudo. |
| » | 26. | Ilmo. Sr. D. Manuel de Tolosa Latour. |
| » | 27. | Sr. D. José Gómez y Ocaña. |
| » | 28. | Sr. D. Eulogio Cervera y Ruiz. |
| » | 29. | Ilmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez y Abaytúa. |
| » | 30. | Ilmo. Sr. D. Eduardo Sánchez y Rubio. |
| » | 31. | Ilmo. Sr. D. Angel de Larra y Cerezo. |
| » | 32. | Sr. D. José Codina y Castellví. |
| » | 33. | Sr. D. Luis Ortega Morejón y Fernández. |
| » | 34. | Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero. |
| » | 35. | Sr. D. Ramón Jiménez y García. |

Madrid 1.^o de Enero de 1905.—El Presidente accidental, Gabriel de la Puerta.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Lista de los señores Académicos de número, por orden de antigüedad, para los efectos del art. 20 de la Constitución y 1.^o de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

- Excmo. Sr. D. Elias Martín.
S. D. Valentín Zubiarrre.
Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
Excmo. Sr. D. Alejandro Ferrant.
Sr. D. Ricardo Bellver.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.
Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos.
Excmo. Sr. D. José María Esperanza y Sola.
Excmo. Sr. D. Salvador Martínez Cubells.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Fernández Casanova.
Excmo. Sr. D. Alejo Vera.
Excmo. Sr. D. Angel Avilés.
Sr. D. José Esteban Lozano.
Excmo. Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.
Sr. D. Felipe Pedrell.
Ilmo. Sr. D. Tomás Bretón.
Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.
Excmo. Sr. D. Fernando Arbós.
Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.
Sr. D. Juan Samsó.
Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degraín.
Ilmo. Sr. D. José Ramón Melida.
Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura.
Sr. D. Francisco Aznar.
Sr. D. José María Sbarbi.
Sr. D. Francisco Javier Amérigo.
Excmo. Sr. D. Manuel Domínguez.
Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Excmo. Sr. D. José Urioste y Velada.
Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure.
Ilmo. Sr. D. Enrique Serrano Fatigati.
Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiz.
Excmo. Sr. D. José de Cárdenas.
Excmo. Sr. Marqués de Alta Villa.
Excmo. Sr. D. Manuel Fernández Caballero.
Excmo. Sr. Marqués de Guadalerzas.
Sr. D. Jacinto Octavio Picón.
Excmo. Sr. D. Antonio García Alix.
Excmo. Sr. D. José Villegas.
Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido.
Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.
Excmo. Sr. D. José López Sallaberry.
Excmo. Sr. D. Francisco Silvela.
Madrid 1.^o de Enero de 1905.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de

8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Morella á Alcorisa, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de ciento seis mil seiscientos sesenta y ocho pesetas treinta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1904.—El Director general, Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del trozo primero de la carretera de Morella á Alcorisa, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de que se trata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-3

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo décimo de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesetas treinta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día

de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1904.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo décimo de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-4

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo primero de la carretera de Armilla á Alhama, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de cinco mil setenta y siete pesetas ochenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas sesenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1904.—El Director general, P. O. Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo primero de la carretera de Armilla á Alhama, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-5

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Jarama, en la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de cuatrocientas nueve mil cincuenta y nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de veinte mil quinientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1904.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Jarama, en la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-6

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Clasificación y propuesta que, con sujeción al Real decreto de 4 de Abril de 1903, se hace de los aspirantes á las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 3 de Noviembre último.

Número de orden	NOMBRES	Oposiciones	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		Sueldo que disfrutaban ó mayor que disfrutaron en propiedad. — Pesetas.	Título que poseen.	TIEMPO DE SERVICIOS						PROPUESTAS CON SUJECIÓN AL ORDEN SOLICITADO		SUELDO — Pesetas.
			PROVINCIAS	AYUNTAMIENTOS			PROPIEDAD			INTERINOS			PROVINCIAS	AYUNTAMIENTOS	
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
Maestros aspirantes á Escuelas, dotadas con 825 pesetas anuales.															
1	D. Casiano Rosende Rey.....	1	Granada...	Malahá.....	825	S.	20	11	22	»	»	»	Lugo.....	Villalba.....	825
2	José María Castro Eirín.....	3	Coruña...	Fene.....	825	S.	19	10	3	»	»	»	»	»	»
3	Pedro Juan José Carballo.....	2	Idem.....	Puenteceso.....	825	E.	19	9	22	2	7	25	Pontevedra.	Mourete.....	825
4	A. Juan Ortega Garanda.....	2	Burgos...	Palacios de la Sierra...	825	N.	16	9	18	»	»	»	Coruña....	Ortigueira.....	825
5	José Lage Martínez.....	1	Coruña...	Mañón.....	825	S.	16	4	18	»	»	»	»	»	»
6	Francisco Sendón Suárez.....	2	Idem.....	Ares.....	825	S.	15	4	19	2	3	23	»	»	»
7	Domingo Nadal Soler.....	1	Santander.	Vada.....	825	E.	14	3	22	»	»	»	Orense.....	Leiro.....	825
8	Evaristo Montenegro Barcia....	1	Coruña...	Puentes.....	825	E.	9	6	13	»	»	»	»	»	»
9	Ángel de Castro y Losada.....	1	Lugo.....	Trabada.....	825	S.	8	4	21	»	»	»	»	»	»

Maestras aspirantes á la Escuela de niñas de Tuy, dotada con 1.375 pesetas.

1	Doña Arcadia Bueno de Feijoo.....	4	Granada...	Baza.....	1.375	S.	25	2	20	»	2	1	Pontevedra.	Tuy.....	1.375
---	-----------------------------------	---	------------	-----------	-------	----	----	---	----	---	---	---	-------------	----------	-------

Excluidos.

- D. Alejandro Montenegro y Borcino, por ser de niñas la Escuela que solicita.
- Ricardo González Rivado, por no contar tres años de servicios en su destino actual.
- Miguel Moreno Angulo, por hallarse sometido á expediente.
- Antonio Gómez-Requejo, por igual razón.
- Doña Julia Petra Martínez, por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo igual al de la vacante que solicita.

NOTAS: 1.ª.—No se clasifican los aspirantes á la Escuela completa de niñas, de la calle de Panaderas, en la Coruña, en atención á haber sido eliminada del concurso por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Noviembre próximo pasado.
2.ª.—Por falta de aspirantes se declara desierto el concurso respecto á la Regencia de la Escuela graduada de niños de Santiago, á la Auxiliaría de la graduada de niños de Lugo, á la elemental de niñas del Barco de Valdeorras y á la Auxiliaría de Tuy.
3.ª.—En virtud del Real decreto de 31 de Julio último, los Maestros que figuran en las propuestas quedan obligados á aceptar las Escuelas que se les asignan. En consecuencia de esto, los veinte días para las reclamaciones ante el Rectorado comenzarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID.
Santiago 16 de Diciembre de 1904.—El Rector, J. Gil.

Parque de la Comandancia de Artillería de Pamplona.

Junta Económica.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo enajenarse en pública subasta, según lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo último (D. O. número 62),

- 31 kilogramos de acero,
- 50 idem de cobre,
- 184.102 idem de hierro colado, y
- 25.590 idem de id. forjado,

se convoca por el presente anuncio a las personas que quieran tomar parte en esta subasta, que tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo y hora de las once, en la Dirección del referido establecimiento, sito en la Ciudadela, ante la Junta económica del mismo, debiendo los interesados presentar media hora antes de la señalada, las correspondientes proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel timbrado de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, arregladas al modelo que se inserta al final y acompañadas del resguardo del depósito hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias, de la cantidad ó cantidades que se expresan a continuación de este anuncio, importe del 5 por 100 de cada uno de los artículos cuya enajenación se intenta, admitiéndose, por lo tanto, proposiciones a uno ó a la totalidad de ellos, haciéndose, por consiguiente, las imposiciones, según las que abraza la respectiva proposición.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la referida oficina todos los días laborables desde las nueve a las doce de la mañana, y los materiales que tratan de venderse podrán verse asimismo en los almacenes del citado Parque de Artillería, sitos en la Ciudadela, en iguales horas y días.

Pamplona 29 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Director accidental, Sánchez.—El Capitán Secretario, Fulgencio Huarte.

Cantidades que deberán depositarse y acompañar el resguardo para tomar parte en esta subasta.

	Pesetas.
Para el acero.....	0'07
Para el cobre.....	3'75
Para el hierro colado.....	644'35
Para el idem forjado.....	63'97

Pliego de precios límites para la venta en pública subasta de dichos materiales.

Por cada kilogramo de acero, cinco céntimos de peseta.
 Por cada idem de cobre, una peseta veinticinco céntimos.
 Por cada idem de hierro colado, siete céntimos.
 Por cada idem de id. forjado, cinco céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para la venta en pública subasta de diversos materiales que existen en el Parque de Artillería de Pamplona, se comprometo a adquirir la totalidad de ellos (ó los tantos kilogramos de acero, ó cobre, ó hierro colado, ó hierro forjado) al precio de pesetas (en letra) cada kilogramo, con entera sujeción al pliego de condiciones, y como garantía de su oferta acompaña un talón de depósito de pesetas, a que asciende el cinco por ciento del importe de la adquisición a que aspira.

(Fecha y firma del proponente.)

(Cantidades en letra.)

S—8

Junta de obras del puerto de Tarragona.

Por acuerdo de la Junta de obras del puerto de Tarragona, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del presente mes y cumplidos todos los requisitos prevenidos, se anuncia que el día 31 de Enero de 1905, a las doce, se adjudicarán en pública subasta las obras de construcción de boyas de amarra y cuerpos muertos, y para el suministro de cadenas y grilletes para fondearlas en el puerto de esta capital, y cuyo presupuesto de contrata es de 29.821'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, en Tarragona, y en el domicilio de esta Junta de Obras, calle de Oriente, núm. 2, ante una Comisión del seno de la misma, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y planos correspondientes, en la Secretaría de la referida Junta de Obras, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el momento de apertura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.491'07 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiéndose acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones, iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Tarragona 22 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente accidental, J. Escandell Ferrer.—El Secretario Contador, José Piqué.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., expedida en, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de boyas de amarra y cuerpos muertos, y para el suministro de cadenas y grilletes para fondearlas en el puerto de esta capital, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, sin enmienda ni raspadura, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—10

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Ronda.

Los que suscriben, individuos de la Comisión de Hacienda, habiendo examinado el expediente instruido para la cons-

trucción de un nuevo cementerio en esta ciudad, y el informe emitido por el Arquitecto asesor de este Ayuntamiento, a consecuencia de haberse declarado desiertas, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas, son de dictamen se modifiquen las condiciones económicas formuladas en 29 de Julio de 1903, en el sentido siguiente:

El tipo de licitación será el de cincuenta y cuatro mil quinientas quince pesetas diez y siete céntimos, cantidad igual al importe de la ejecución material de las obras, con un veinte por ciento de aumento y el tanto por ciento que señala la ley por administración, beneficio industrial, imprevistos, dirección facultativa, etc.

Que se pignoren desde el comienzo de las obras las rentas del antiguo cementerio y las del moderno (cuando se perciban) para responder al pago de las obras.

Que los pagos se efectúen en la siguiente forma:

El primer año, ó sea al terminar las obras, quince mil pesetas, asegurándose por el Ayuntamiento que el contratista percibirá dichas sumas dentro del plazo mencionado, y computándose para el pago los productos del cementerio actual desde que comiencen las obras, lo que produzca la venta de terrenos del nuevo cementerio y lo que falte de los fondos municipales. Si los productos del cementerio actual y los del nuevo superasen a las quince mil pesetas, se aplicará el exceso al pago del importe total de la subasta.

Las treinta y nueve mil quinientas quince pesetas diez y siete céntimos que faltan para completar el tipo de subasta las percibirá el contratista en los años sucesivos de los productos que rindan ambos cementerios.

Dichas treinta y nueve mil quinientas quince pesetas diez y siete céntimos devengarán el cinco por ciento de interés anual, cuyo interés, así como la deuda principal, disminuirá a medida que se entreguen los productos del cementerio, para lo que se llevará una intervención por parte del Ayuntamiento a los rendimientos de los cementerios, haciéndose liquidaciones trimestrales de intereses recíprocos.

El contratista afianzará el cumplimiento del contrato depositando cinco mil pesetas.

Dicha suma se le devolverá cuando las obras hechas importen, según las certificaciones oportunas, más de veinte mil pesetas, ó sean las quince mil del primer plazo que le entrega el Ayuntamiento y las cinco mil de la fianza.

La tapia ó cerca del cementerio se construirá dentro del plazo de ocho meses, a contar desde el día en que se apruebe la subasta por la Junta municipal, y los departamentos y cuantas obras sean precisas para la terminación del cementerio, en el de cuatro meses más.

Una vez aprobada la subasta y empezadas las obras, quedarán desde esa fecha retenidos y a disposición del contratista los productos del actual cementerio, haciéndose entrega de los mismos por mensualidades.

La construcción de bovedillas que exceda del número que está señalado en las condiciones facultativas, se abonarán al contratista al precio de subasta, reintegrándose de su costo con los productos de los cementerios.

Y por último, que el Ayuntamiento cuidará que este contrato reúna cuantos requisitos legales sean necesarios para su completa eficacia.

Ronda 14 de Diciembre de 1904.—El Secretario del Ayuntamiento, José Durán.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras para la construcción de un nuevo cementerio.

1.ª Se saca a pública subasta la construcción de un nuevo cementerio, que se situará en la dehesa del Mercadillo, á dos mil metros de esta población, bajo las bases y demás circunstancias que se demarcan en los planos, presupuesto, Memoria y condiciones facultativas, formada por el Arquitecto D. Pedro Alonso.

2.ª El tipo de la subasta será el de cuarenta y cinco mil cuatrocientas veintinueve pesetas treinta y un céntimos a que asciende el presupuesto, y se efectuará en la forma que determina la vigente instrucción de contratos municipales, por medio de pliegos cerrados, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

D., mayor de edad, vecino de, provisto de cédula personal núm., expedida en, hace proposición a la subasta de las obras de construcción de un cementerio por la cantidad de, comprometiéndose a cumplir todas las condiciones consignadas en el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento.

(Fecha y firma.)

En la carpeta que contenga los pliegos de proposiciones, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la obra de construcción de un cementerio.»

3.ª La subasta tendrá lugar el día que designe el Sr. Alcalde, a las doce de la mañana, en la Casa capitular, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal en quien delegue, y asistencia del Procurador Sindico y del Notario que de fe del acto, según dispone el art. 7.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Para tomar parte en el remate será requisito indispensable que los licitadores acrediten por medio del oportuno resguardo, haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo a la subasta, y que acompañen sus cédulas personales respectivas, documentos que se devolverán, concluida la subasta, a los que no resulten rematantes.

5.ª El rematante, luego que acepte el remate, ampliará el depósito provisional al diez por ciento del tipo que sirve de base a la subasta, como fianza definitiva para garantizar la construcción de la obra, debiéndose unir al expediente el talón resguardo de la misma.

6.ª No podrán ser licitadores los comprendidos en los casos que expresa el art. 11 de la instrucción citada de 26 de Abril de 1900.

7.ª El rematante quedará obligado a ejecutar las obras con sujeción a las condiciones facultativas y económicas, sin que en ningún caso tenga derecho a indemnización ni a rescindir el contrato por causa de ninguna especie, pues al efecto la licitación se entiende a riesgo y ventura para el rematante.

8.ª El rematante quedará obligado a terminar la obra en el plazo fijado en las condiciones facultativas, salvo el caso de fuerza mayor, bajo pena de perder la fianza, el importe de las obras ejecutadas y no satisfechas, y los materiales acopiados.

9.ª La Corporación y el Alcalde Presidente de ella podrán imponer al rematante, por faltas en la construcción ó por incumplimiento de las condiciones de la subasta, las multas que procedan; que se harán efectivas administrativamente, respondiendo de ellas en primer término la fianza, y después las obras construídas y no satisfechas y materiales acopiados.

10. El rematante queda sometido a la jurisdicción del Alcalde y a la de los Jueces y Tribunales de esta ciudad, en

cuanto sea competente para conocer de las cuestiones á que dé ocasión el contrato.

11. El pago de las obras se hará por la Corporación en tres plazos: el primero, de quince mil pesetas, al terminar las obras, y el resto en los dos años siguientes, de mil novecientos cuatro y mil novecientos cinco por partes iguales.

12. El contratista ó rematante no podrá retirar la fianza definitiva á que se contrae la condición quinta, hasta después de transcurridos los seis meses de garantía fijados en las condiciones facultativas, contados desde el día siguiente á la recepción de la obra.

13. El rematante queda obligado a retirar por su cuenta del lugar de la obra todos los materiales sobrantes de la construcción, los escombros y demás residuos, cuidando de dejar extendida la tierra y pisonado el pavimento, para que el Municipio pueda emprender la obra de empedrado ó arceificado que juzgue oportuna.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, como anuncios en el *Boletín oficial* derechos del voz pública, reintegros del expediente y demás que dimanen del contrato.

15. Hasta el día de la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, en los días y horas hábiles, los documentos referentes á la obra, para que puedan examinarlos los licitadores.

Ronda 29 de Julio de 1903.—El Secretario del Ayuntamiento, José Durán.

S—11

Alcaldía constitucional de Valencia.

El Ayuntamiento de Valencia convoca a oposiciones para proveer una plaza que tiene vacante de segundo Ingeniero industrial, dotada con el haber de 3.500 pesetas anuales.

Para ser admitido a oposición a dicha plaza se requiere:

1.º Ser español, no mayor de cuarenta años de edad, y hallarse en posesión del título de Ingeniero industrial, obtenido en alguna de las Escuelas oficiales especiales de Ingenieros industriales de España, ó acreditar en debida forma tener aprobados en alguna de esas Escuelas los ejercicios de reválida para la obtención del expresado título.

2.º Escribir durante el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, una Memoria sobre el siguiente tema: «Exposición de los diferentes procedimientos de tratamiento de las aguas de río, para su purificación y clarificación, con destino al abastecimiento público. Ventajas é inconvenientes de los distintos procedimientos. Dados los actuales elementos del abastecimiento de aguas de Valencia, ¿cabría aplicar alguno de esos procedimientos con ventaja sobre los actuales filtros? ¿Qué presupuesto exigiría la reforma limitada a la clarificación, sin variar el depósito ni la canalización?» Advirtiéndose que en el desarrollo de este tema se prescinda por completo de la parte histórica ó de pura erudición, y que la extensión de la Memoria se calcule de modo que su lectura no baje de treinta minutos de duración ni exceda de noventa.

Esta Memoria, acompañada de la solicitud, del título profesional ó certificado de reválida, debidamente legalizado, partida de nacimiento, certificación de hallarse el aspirante en el pleno uso de los derechos civiles y demás documentos que el interesado juzgue conveniente acompañar, será presentada, antes de expirar el plazo de dos meses, en la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia, ó bien en pliego certificado, dirigido á la Alcaldía de dicha ciudad, depositado en una oficina de Correos de España, acreditando este extremo por el certificado de recepción de la misma oficina.

Los ejercicios de que han de constar estas oposiciones, los programas que han de regir en las mismas y los servicios que se hallan a cargo de la Ingeniería municipal, a los cuales han de prestar su concurso los Ingenieros industriales del Municipio, han sido publicados en el núm. 312 del *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, correspondiente al día 29 de los corrientes, y se hallan también de manifiesto en la Secretaría de la Corporación convocante.

Valencia 30 de Diciembre de 1904.—El Alcalde accidental, E. Llagaria.

X—7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á D. Valentín Egoibar, vecino de Bilbao, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en el día 1.º de Julio último, en la estación de esta villa, á la llegada del tren correo, le fué sustraída por Lino Marqueti Rosiñol una cartera con 300 pesetas y otros documentos, á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruyo sobre referido hecho, y para instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 22 de Diciembre de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz.

MONTEFRÍO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de semovientes á María Eusebia Paradas Barranco y Pedro García Pérez, vecinos de esta villa, habitantes en el partido de Peñuela, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 28 de Noviembre último, he acordado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), que por todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial se proceda á la busca y rescate de las caballería y pavo que al final se reseñan, así como á la captura del gitano cuyas señas también se anotan al final, y si fuesen habidos ponerlos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Montefrío á 12 de Diciembre de 1904.—Alejandro Paulino.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de la burra y pavo sustraídos á María Eusebia Paradas.
 Una burra con la marca, negra, los ojos muy pequeños y negros, de quince á diez y seis años.—Un pavo pluma negra, de 8 á 10 libras.

Señas de la burra sustraída á Pedro García Pérez.
 Una burra platera, mediana, cerrada y recién esquilada.

Señas del gitano.
 Un gitano de veinticinco á treinta años de edad, moreno, alto, bien parecido, con bigote negro, y viste chaqueta corta

oscura, con un ramo negro en la espalda, pantalón de pana claro, sombrero hongo de ala ancha, plana, color plomo, y de bufanda lleva una toquilla blanca de pelo de cabra.
JO—11289

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de las aves y ropas que al final se reseñan, los cuales fueron sustraídos la noche del 2 del actual á Francisco Gutiérrez Guarnido del cortijo de la Dehesilla, de este término, así como á la captura del gitano y gitana, cuyas señas únicas que constan también se consignán al final, y si fuesen habidos ponerlos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por tal hecho.

Dada en Montefrío á 10 de Diciembre de 1904.—Alejandro Paulino.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de las aves y ropas.

Un pavo, pluma negra, con peso de 15 á 16 libras.—Una pava negra, con unas seis libras.—Una sábana lienzo algodón blanco, nueva, con las iniciales F. G.—Otra sábana de lienzo de algodón torcido, sin marca alguna; y una camisa de mujer, de lienzo asargado y sin usar.

Señas del gitano y gitana.

Un gitano, como de treinta años, de estatura baja y con traje oscuro, y una gitana muy joven, alta y delgada.
JO—11290

MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por el presente llamo á Vicente Ronquete, alias Trueno, casado, albañil, mayor de edad y vecino de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en sumario que se instruye sobre allanamiento de morada y amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

A su vez, ruego á todas las Autoridades correspondientes y funcionarios de policía judicial procedan á la captura de dicho individuo y lo envíen á la cárcel pública de esta villa, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Muros á 21 de Diciembre de 1904.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Gumersindo Mayo y Martínez.
JO—11291

NOYA

D. José Manuel Morales, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Noya.

Por la presente, y según lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 17 del corriente, dictada en el sumario que se instruye sobre falsedad denunciada por el Alcalde de Santa Eugenia de Riveira, cito en forma legal á D. Enrique Sobrino, vecino de la Puebla del Carmiñal, uno de los testigos que suscriben la diligencia redarguida de falsa, y se encuentra ausente de su domicilio, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario y reconocer la autenticidad de la firma estampada por el mismo en la mentada diligencia; previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que procedan y haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente.

Noya 19 de Diciembre de 1904.—José Manuel Morales.
JO—11292

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de daños en propiedad de D. Juan María Callón Martínez, de la parroquia de Boiro, contra D. Benigno López, sin otro apellido, Profesor Veterinario de la misma parroquia, y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado D. Benigno López, sin otro, hijo ilegítimo de Doña Pilar López, de treinta y dos años de edad, soltero, Profesor Veterinario, natural de la ciudad de Santiago y vecino de dicha Boiro, cuyas señas son: estatura regular, delgado de cuerpo, cara redonda, color moreno, gasta barba poblada y larga, nariz corta y bien figurada, pelo, barba y cejas negras, como también los ojos. Anda bien trajeado, chaqueta, pantalón y chaleco de color oscuro, de lana, sombrero hongo, gasta algunas veces gabán largo y otras impermeable, calza botinas de color castaño oscuro. No se le conocen señas particulares.

Dada en Noya á 21 de Diciembre de 1904.—Manuel Alonso.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.
JO—11293

PAMPLONA

D. Laureano Mata y Lizaro, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rivas Pnevoy, hijo de Gregorio y de Francisca, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Tarazona y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución ante este Juzgado del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 22 de Diciembre de 1904.—Laureano Mata y Lizaro.—De su orden, P. H., Rafael Benito.
JO—11294

PINA

D. Cecilio Rafael Villabona, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Hago saber que en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Pascual Aguila y otros, sobre robo, se acordó por este Juzgado auto de adjudicación é insolventia, que fué aprobado por la Audiencia de Zaragoza, en virtud del cual se adjudicaron al perjudicado Pascual Langa, ó á sus herederos, cuatro fincas rústicas, la tercera parte indivisa de una finca urbana, y además 122'76 céntimos en metálico; y al otro perjudicado Pedro Blasco ó á sus herederos, se adjudicaron la tercera parte indivisa de una finca urbana, la séptima parte de una finca rústica y además 105'01 céntimo en metálico.

Y no habiendo comparecido los herederos de dichos perjudicados á hacerse cargo de los bienes adjudicados, he acordado publicar el presente edicto, previniendo á los herederos de los mencionados Pascual Langa y Pedro Blasco que si en término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, no comparecen ante este Juzgado, con los documentos que acrediten su personalidad y derecho, se consignarán en la Caja de Depósitos, sucursal de Zaragoza las cantidades adjudicadas, descontándose de ellas lo necesario para sufragar los gastos del funcionario que tenga que trasladarse á dicha capital á verificar el depósito.

Dado en Pina á 25 de Diciembre de 1904.—C. Rafael Villabona.—De su orden, Juan Berdún y Pallarés.
JO—11295

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Prieto, hijo de Antonio y de Florentina, difuntos, soltero, de veintiséis años de edad, jornalero, natural y vecino del Requejo de Turón, Concejo de Mieres, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, color descolorido, ojos negros, pelo rubio, sin barba, nariz y boca regular; viste pantalón de pana blanco, chaqueta y chaleco de paño negro, camisa de color y calza borceguies de cuero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de cumplimentar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con derecho á la ley, en causa que contra el mismo se instruye por violación de la niña Jesusa González Alvarez.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á mi disposición; pues así queda acordado en la causa de que se hace mérito.

Dada en Pola de Lena á 23 de Diciembre de 1904.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Canuto H. Alvarez.
JO—11296

POLA DE SIERO

D. José María de la Torre y Ortiz, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones en averiguación del paradero de las ropas y efectos que al final se dirán, los cuales fueron robados la noche del 3 del actual en los hornos de Valentín Pezón, Juana Díaz y Lázaro Sánchez, vecinos de Sariego, como asimismo de los autores de dicho robo, cuyas señas se dirán, y caso de ser habidos unos y otros los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder fueren halladas las ropas y efectos, si no justificasen su legítima procedencia.

Ropas y efectos robados.

Varias sábanas.—Camisas de hombre.—Una arroba de tocino.—Un pantalón nuevo de pana color.—Un cuchillo de cortar remolacha.—Un hacha con mango de asta.—Seis sábanas de hilo.—Un jergón blanco de hilo.—Una funda de almohada.—Una camisa de lana clara á rayas amarillentas.—Media libra de tocino.—Un pan de casa.—Veinticuatro sábanas de hilo.—Siete camisas de hilo, de hombre.—Dos faldas de hilo, de mujer.—Ocho libras de tocino.—Catorce chorizos.

Señas de los presuntos autores.

Dos jóvenes, de veinte á veinticuatro años de edad, delgados, sin barba, con un poco de bigote, estatura regular, uno un poco rubio y el otro moreno; visten traje negro, boina azul y zapatos finos, con aspecto de residir en población; y un tal Bernardino Redondo Pezón, alias Lalo de Prudencia, hijo de Fadrique y Prudencia, de veintinueve años de edad, natural de Sariego, residente en Gijón, de estatura regular, color moreno, barba cerrada negra; mal vestido.

Dado en Pola de Siero á 25 de Diciembre de 1904.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial Calienes.
JO—11297

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del robo de un burro ruco claro, de diez años, un poco pelado de la cruz y un bulto ó nudo en la punta del rabo, propio del vecino de esta villa Juan Fidel Guijo García, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 15 del actual, de la cuadra de la casa del Juan Fidel, sita en calle de Pedrajas, de esta población, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dicho semoviente, y en el caso de ser habido, sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 18 de Diciembre de 1904.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.
JO—11298

PRIEGO

D. Juan Emilio Fontela y Carrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la provincia de Guena.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Gustavo Ruthinger, que se dice ser casado, de treinta y tres años de edad, Doctor en la Facultad de Medicina, natural de Baden Baden, provincia de Baden (Alemania), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre usurpaciones de funciones, y cuyo procesado estuvo por el mes de Septiembre último ejerciendo dicha profesión y expendiendo medicamentos en varios pueblos de este partido; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Priego á 22 de Diciembre de 1904.—J. Emilio Fontela.—Por mandado de S. S., Joaquín Camargo.
JO—11299

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á cuantos testigos puedan de algún modo suministrar datos fundados respecto á la existencia del hecho punible consistente en haber depositado en una vasija de bronce, que contenía caldo, una sustancia tóxica, en el hogar de Crisanta Arias de Otero, de San Clodio, municipio de Ribas del Sil, en este partido, el día 8 de Noviembre último, que al tomar aquella y sus familiares parte del mentado alimento se sintieron con vómitos y contracciones estomacales; y por lo mismo, comparezcan ante este Juzgado á declarar sobre los referidos extremos y también con relación á los sujetos responsables criminalmente del indicado hecho justificable, en virtud del cual se instruye sumario por el triple delito frustrado de asesinato, empleando veneno, de la Crisanta Arias, Josefina Pérez Arias y Francisca Arias; se advierte que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, aparte de otra mayor responsabilidad.

Dado en Quiroga á 5 de Diciembre de 1904.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo.
JO—11300

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan suministrar indicaciones fundadas respecto á la sustracción de cuatro trozos ó cupones de carriles, modelo A., y miden tres metros con 91 centímetros lineales, apropiados con ánimo de lucro, en la noche del 29 de Noviembre último, y se hallan colocados sobre el depósito de aguas en el paso nivel del túnel de la Marquesa, kilómetro 344 con 894 de la vía férrea de Palencia á la Coruña, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración con referencia á la existencia del relatado hecho punible y sujetos culpables.

A la vez se llama á los que resulten alcanzarles responsabilidad por razón del indicado hecho punitivo, al objeto de ser oídos en el sumario que con tal motivo se instruye bajo el número 95 del corriente año.

Encargo á los agentes de la policía judicial que practiquen gestiones encaminadas á inquirir el paradero de los predichos cupones de carriles, con expresión de las personas que los detentan, y procedan á su rescate, no mediando una legítima adquisición, y noticien á este Juzgado lo que averiguen con relación á estos extremos.

Dado en Quiroga á 23 de Diciembre de 1904.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo.
JO—11301

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca de las caballerías que se reseñan á continuación, propias de Juan Atienza Martel, que en la noche del 16 al 17 del actual le fueron hurtadas del cortijo de Martellillo, en este término, y habidas que sean las pongan á disposición de este Juzgado, con sus poseedores, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Ronda á 19 de Diciembre de 1904.—Juan Bonilla.—Por su mandado, José Z. Domingo.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, de diez años, de alzada 1'40 metros, hierro A en la nalga derecha, lucera, calzada de las patas.—Otra yegua de diez años, castaña, de 1'37 metros de alzada, hierro Q en la nalga derecha y los cuatro remos negros.—Y otra yegua de pelo castaño, con cinco años, alzada 1'38 metros.—Las tres de raza española y herradas con el de Compañía de Seguros El Fénix Agrícola.
JO—11302

SAN MATEO

D. Vicente Pérez y González, Juez de primera instancia é instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Salas Albalat, natural y vecino de Salsadella, hijo de Vicente y de Margarita, de sesenta y un años de edad, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura regular, pelo castaño canoso, ojos pardos, color moreno, barba cerrada afeitada; con una cicatriz en la parte izquierda del cuello á consecuencia de herida producida por arma de fuego; y contuso de la pierna derecha; viste de labrador, al estilo del país, pantalón de algodón oscuro, faja de algodón negra, blusa oscura, alpargatas abiertas y pañuelo de color para la cabeza, y camisa de color, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de cumplimentar cierta diligencia judicial en causa que contra el mismo se instruye por resistencia é injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, además de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Pascual Salas Albalat, y habido que sea se le conduzca, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la causa de que se hace mérito.

Dada en San Mateo á 17 de Diciembre de 1904.—Vicente Pérez.—Por su mandado, Licenciado José Tarrasa.
JO—11303

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Larrahondo Sordo, de cincuenta y un años de edad, hijo de Francisco y de Juana, natural de Málaga, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado casado, de profesión periodista, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el Cerro de las Viejas, casas del Candil, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 463 del año 1903 se siguió contra el mismo por delito de lesa Majestad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 23 de Diciembre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—11304

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Sánchez Jimeno, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Ana, natural de Los Barrios, partido judicial de San Roque provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, habitante en la calle Reina, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 37 del año 1904 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 19 de Diciembre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—11305

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Juniera Pérez, cuyas circunstancias se ignoran, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 532 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de atentado y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 23 de Diciembre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—11306

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José y Domingo Botellis de Racas, de quince y doce años de edad, hijos de Manuel y de Catalina, naturales de Gibraltar y Malta, provincias de Inglaterra, de estado solteros, de profesión jornaleros, y vecinos que fueron de La Línea, habitantes en la calle de San Cecilio, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerles ciertas notificaciones en el sumario que, bajo el núm. 226 del año 1904, se siguió contra los mismos por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 22 de Diciembre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—11307

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Josefa Orta, cuyas circunstancias se ignoran, vecina que fué de La Línea y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 499 del año actual se siguió contra la misma por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 22 de Diciembre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—11308

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Demetrio Barranco Mourabal, de treinta y nueve años de edad, natural de San Roque, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado casado, con instrucción y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde

el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 307 del año 1903 se sigue contra el mismo por el delito de falso testimonio en causa civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 22 de Diciembre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—11309

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 454 del año 1904 por el delito de lesiones, se cita á José Gutiérrez Delgado, vecino de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 23 de Diciembre de 1904.—Licenciado Enrique Cruz. JO—10310

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio García Cabeza, de treinta y tres años de edad, hijo de Miguel y de María, natural de Tarifa, partido judicial de Algeirras, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión cantero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en calle de Granada, patio del Regional, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución dictada por la Audiencia provincial de Cádiz en el sumario que bajo el núm. 87 del año actual se siguió contra el mismo por delito de injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 23 de Diciembre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—11311

D. Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eugenio Simón Expósito, de treinta y tres años de edad, natural de Estepona, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión pescador, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en el huerto de Jerónimo Núñez, término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 525 del año 1903, se siguió contra el mismo por delito de resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las expresadas Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 23 de Diciembre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—11312

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Larrahondo Sordo, de cincuenta y un años de edad, hijo de Francisco y de Juana, natural de Málaga, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado casado, de profesión periodista, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el Cerro de los Viejos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución dictada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 356 del año 1903 se siguió contra el mismo por delito de injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 23 de Diciembre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—11313

SANTAFE

D. José Agrela Carvajal, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á los procesados Manuel Dolinas Fernández, de treinta y seis años, hijo de Pedro é Isabel, natural y vecino de Diercal, casado, albañil, siendo sus señas estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color claro, y viste como los de su clase; y Juan Serrano Atienza, de treinta y seis años, soltero, hijo de José y Dolores, del campo, natural y vecino de Granada, siendo sus señas estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada y un rosal sin ella en la mandíbula inferior derecha, y viste como los de su clase, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan y se presente en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión provisional á consecuencia del sumario que se les sigue por jugar á los prohibidos; apercibidos que de no verificarlo ó ser habidos serán

declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades se practiquen diligencias para la busca y prisión de dichos procesados, y, habidos, sean conducidos á la cárcel de este partido; pues así está acordado á virtud de aquel sumario.

Dada en Santafé á 20 de Diciembre de 1904.—José Agrela.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. JO—11314

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado á la Autoridad contra el subdito noruego Neder Johan Olseu, soltero, de veintiocho años, fogonero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplazo al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es hijo de Ole y Marttre Olsen, natural de Bergen.

Dada en Santander á 22 de Diciembre de 1904.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—11315

SANTIAGO

Como Escribano de actuaciones en el Juzgado de instrucción de Santiago, y en virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en sumario que se instruye por lesiones á Joaquín Silva Félix, de nacionalidad portuguesa, á medio de esta cédula entero á los padres de aquél, cuyos nombres se ignoran, de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que les concede el derecho de mostrarse parte en dicha causa y renunciar ó no la indemnización civil correspondiente.

Santiago 23 de Diciembre de 1904.—Juan López. JO—11317

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Manuel Gaiteros y Antonio Campos, trabajadores que han sido en las obras del ferrocarril Cantábrico y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye contra Jesús López Sánchez por disparo de arma de fuego, y al Campos también para ofrecerle el procedimiento; previniéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera á 21 de Diciembre de 1904.—Luis G. de la Higuera.—Por mandado de S. S., Marcelo Marrón. JO—11316

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro Elizalde Alberni, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Marcelino Pino Suárez por falta de incorporación á las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Marcelino Pino Suárez, natural de Alcaudete, provincia de Toledo, hijo de Lucio y Encarnación, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad y un metro 592 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Mendigorría, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por la falta antes indicada.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 18 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Elizalde. JG—2532

D. Miguel Ríaza Mir, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Jesús Pérez, Antón por la falta de incorporación á filas para las maniobras generales.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Pérez Antón, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Madrid, de oficio vidriero, de veinticuatro años de edad, su estatura y señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en Alcalá de Henares, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente, y de no comparecer será declarado rebelde.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, y en el mio les pido y suplico, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 14 de Diciembre de 1904.—Miguel Ríaza Mir. JG—2533

D. Miguel Ríaza Mir, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Alfredo Peralta Marzo por la falta de incorporación á filas para las maniobras generales del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Alfredo Peralta Marzo, hijo de Santiago y de María, natural de Medana, provincia de Zaragoza, de oficio cocinero, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas se ignoran, para que en el preciso tér-

mino de treinta días, contando desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en Alcalá de Henares, a responder de los cargos que le resulten en dicho expediente, y de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, y en el caso de ser necesario, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares a 14 de Diciembre de 1904.—Miguel Riaza Mir. JG—2534

D. Carlos Rubio Gallégo, Ayudante Mayor del regimiento de Infantería Wad Rás, núm. 50 y Juez instructor de la sumaria instruida contra el tambor del mismo José María Alfonso Busquet por el delito de robo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho José María Alfonso Busquet, hijo de Clemente y Josefa, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa y de oficio Veterinario, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de este regimiento (Alcalá de Henares) y a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre del S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José María Alfonso Busquet, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado de instrucción de este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares a 27 de Septiembre de 1904.—Carlos Rubio. JG—2535

ALMERÍA

D. Antonio Moreno Fernández, Capitán del regimiento de Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez militar eventual de causas de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a las personas que sobre las siete de la tarde del día 13 de Abril último presenciaron el salvamento del paisano, vecino de Nijar, José Cruz Vaquero, que se arrojó al mar por el muro estrecho del dique de Levante, de esta capital, llevado a efecto por los carabineros de la Comandancia de esta provincia Celedonio Maldonado Reyes y Juan Pozas Martínez, para que en el término de veinte días, a partir de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el cuartel de la Misericordia, con objeto de prestar declaración sobre aquel suceso en el expediente que se forma para depurar si los expresados carabineros tienen ó no derecho a ingresar en la Orden civil de Beneficencia por el acto que realizaron; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería a 13 de Diciembre de 1904.—Antonio Moreno. JG—2512

D. Antonio Moreno Fernández, Capitán del regimiento de Infantería reserva de Almería, núm. 65, Juez eventual de causas de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a las personas que en la mañana del día 4 de Marzo último presenciaron el salvamento verificado por el cabo de carabineros de esta provincia Pablo Espinosa Galindo y carabineiro Enrique García Heras, del barco de pesca denominado *Santo Tomás* y de su tripulación, que zozobró el expresado día en la rada del pueblo de Adra por efecto del temporal que reinaba, a fin de que en el término de veinte días, a partir de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de la Misericordia, al objeto de prestar declaración, las que ya no lo hubieren hecho, en el expediente que se forma para depurar si los expresados carabineros tienen ó no derecho a ingresar en la Orden civil de Beneficencia por su intervención en el expresado suceso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería a 18 de Diciembre de 1904.—Antonio Moreno. JG—2535

BARCELONA

D. Diego Navarro Baiges, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor de la causa seguida al soldado del mismo batallón Ramón Argelagos Camarasa por el delito de tercera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del expresado batallón Ramón Argelagos Camarasa, hijo de Jaime y Josefa, natural de Guirón, provincia de Lérida, avecinado en Guirón, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas rubias, ojos pardos, nariz regular, sin barba; boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, a contar desde que la presente requisitoria sea insertada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando (Barcelona).

A su vez exhorto y requiero, en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, a dicho cuartel y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de tercera deserción; advirtiéndole que caso de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona a 14 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Diego Navarro. JG—2523

D. Eduardo Escartín Escobar, Primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juan Camps Torres, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juan Camps Torres, hijo de Baldomero y Francisca, natural de Barcelona y avecinado en esta provincia, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, de estatura un metro 605 milímetros, siendo sus señas personales: nariz y boca regulares, barba nascente, frente despejada y aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado a res-

ponder de los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verificase en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del encausado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando (Barcelona); pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Barcelona a 16 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Escartín. JG—2524

D. Salvador Solvizano Costa, primer Teniente del regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, Juez instructor del expediente seguido al recluta Juan Plana Folch por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de Riera, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de Antonia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de Jaime I, a mi disposición, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Plana Folch, y en caso de ser habido le remitan en concepto de preso al calabozo del regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 20 de Diciembre de 1904.—Salvador Solvizano. JG—2536

D. José Sevil Viza, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16 y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Esteban Alvarez Jiménez por el delito de hurto y falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Esteban Alvarez Jiménez, natural de Alfaro, provincia de Logroño, hijo de Calixto y de Paula, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente espaciosa, nariz y boca regulares, barba nascente, ojos pardos y de un metro 618 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de Logroño, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barcelona), a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto y falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del procesado Esteban Alvarez Jiménez, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de San Fernando (Barcelona) y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 18 de Diciembre de 1904.—José Sevil. JG—2537

CÁDIZ

D. Luis Lafita y Blanco, Teniente Coronel, Juez instructor de esta plaza.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente invito a cuantas personas fueron testigos presenciales del salvamento de los naufragos de un bote de prácticos, acaecido el día 15 de Mayo último en la bahía de este puerto, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, Columela, número 2, a deponer respecto a los méritos contraídos por los cabos de mar de carabineros Juan Tari Soler y Francisco Bayona López, esclareciendo los hechos para aquilatarlos debidamente en favor ó en contra de los mencionados individuos, pues así lo he acordado en providencia de hoy.

Dado en Cádiz a 8 de Diciembre de 1904.—El Juez instructor, Luis Lafita. JG—2513

D. Manuel Anguita Núñez, primer Teniente, Ayudante de la Mayoría de la plaza de Cádiz y Juez eventual de la misma.

En uso de las facultades que la ley me concede, y hallándome instruyendo expediente para acreditar si el carabineiro de la Comandancia de esta provincia Juan Muñoz Hernández se ha hecho acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, por haber contribuido al salvamento de tres hombres que se hallaban en inminente peligro de perecer ahogados por haber naufragado la embarcación titulada *La Sonambula*, de la inscripción del puerto de Santamaría, que en unión de cuatro individuos más la tripulaban en la tarde del 27 de Agosto último, en la costa del puerto de la Bermeja, resultando ahogado uno de ellos, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a cuantas personas deseen declarar en pro ó en contra de los hechos relatados, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito pabellones de la Bomba, núm. 8.

Dado en Cádiz a 15 de Diciembre de 1904.—Manuel Anguita. JG—2525

CORUÑA

D. Joaquín Ariño Díez, Capitán del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo regimiento Diego Rodríguez Fernández por el delito de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Diego Rodríguez, hijo de Fernando y de Ramona, natural de la parroquia de Carranza, Ayuntamiento de Serantes, partido judicial del Ferrol, provincia de la Coruña, avecinado en su pueblo, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio mecánico antes de entrar en el servicio, su estatura un metro 695 milímetros, de pelo castaño, ojos idem, cejas idem, nariz regular, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de

la provincia de Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe Alfonso, parte Norte, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 19 de Diciembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín Ariño. JG—2538

FERROL

D. Joaquín Vidal Munarriz, primer Teniente del regimiento de Infantería Zambra, núm. 8, Juez instructor del expediente que por deserción instruye al recluta Ricardo Romero Fontaina.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Juan y de Rosa, natural de Baldranes, parroquia de idem, Ayuntamiento de Tuy, provincia de Pontevedra, edad veintinueve años, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Dolores, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y le pongan a mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así a la pronta administración de justicia.

Dada en la plaza del Ferrol a 14 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Vidal. JG—2514

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Carlos Díaz Baralt, primer Teniente del regimiento Lanceros de Villavieja, 6.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de dicho Cuerpo Antonio Carrasco Cabrera por el delito de tercera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Carrasco Cabrera, natural de Ronda, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Isabel, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, no sabe leer ni escribir, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigueño, y como de un metro 613 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa dicho regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Carrasco Cabrera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a donde se encuentre dicho regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jerez de la Frontera 22 de Diciembre de 1904.—El Juez instructor, Carlos Díaz Baralt. JG—2556

LA LÍNEA

D. Miguel de Tenorio y Muesas, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano William Turrell por el delito de agresión a fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano William Turrell para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Ballesteros, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de agresión a fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre del Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, tanto de las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado en calidad de preso y a a mi disposición, según tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz.

Dada en La Línea a 22 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel de Tenorio. JG—2539

LAS PALMAS

D. Rafael Jaimer Medina, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero seguido de dicha Comandancia Juan Rodríguez González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, natural de Tejada (Gran Canaria), avecinado en el Rincon, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería de esta plaza; a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encausado Juan Rodríguez González, y caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 10 de Diciembre de 1904.—Rafael Jaimer. JG—2540

D. Julio González Ortiz, primer Teniente de Artillería con destino en las tropas de la Comandancia de la Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio López Hernández, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio López Hernández natural de Telde (Gran Canaria), hijo de Bernardo y de Francisca, de veinticuatro años y diez meses de edad, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la batería de San Fernando, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por la falta de no haberse presentado cuando fué citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Antonio López Hernández, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a ste Juzgado de instrucción militar, sito en la mencionada batería, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 9 de Diciembre de 1904.—Júlio González. JG—2542

LEON

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36 y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se instruye al soldado de dicho Cuerpo José Vázquez Barrio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Ramón y de Valentina, natural de Couso, parroquia de idem, Ayuntamiento de Avión, provincia de Orense, vecindado en Couso, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, nació en 13 de Septiembre de 1882, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan a la busca del mismo, y caso de ser habido, a su captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 15 de Diciembre de 1904.—El Comandante Juez instructor, Pascual J. Molina. JG—2515

MADRID

D. Antonio García Benítez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente de deserción al soldado de este regimiento José Fernández Jurado.

Hallándome instruyendo expediente contra José Fernández Jurado, soldado del mismo regimiento, natural de Gilena, vecindado en el mismo, provincia de Sevilla, que nació el 15 de Febrero de 1883, de edad veinte años y diez meses, de oficio del campo, su estatura un metro 643 milímetros, su estado soltero, a quien de orden del Excmo. Sr. Coronel del Cuerpo estoy siguiendo expediente por el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo a dicho José Fernández Jurado para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, en el cuartel de los Docks, de esta Corte, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fernández Jurado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de los Docks a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 15 de Diciembre de 1904.—Antonio García Benítez. JG—2517

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado repartir la cantidad de cincuenta y ocho pesetas por acción como complemento

de beneficios del presente año, que se pagará en la siguiente forma:

Jueves 5 Enero. Letras del registro del extracto, A, B, C, D, E, y las acciones inalienables.

Sábado 7. Idem, id. id. id., F, G, H, I, Y, J, K, L, Ll y M.

Lunes 9. Idem, id. id. id., N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Desde el martes 10 de Enero en adelante, se harán los pagos indistintamente a todos los accionistas. Los que tengan pedido el abono del dividendo que les corresponda en sus respectivas cuentas corrientes, podrán disponer del importe de aquél, desde el miércoles cuatro de Enero próximo.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

Banco de España

19.º sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.

Debiendo acomodarse la amortización a lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 15 de Febrero próximo, la suma de un millón setecientos cinco mil pesetas por los títulos emitidos en virtud de Real decreto fecha 19 de Mayo de 1900, y cuatrocientos ochenta y siete mil quinientas pesetas por la emisión de igual Deuda, según Real decreto de 5 de Junio de 1902, cuyos cuadros respectivos son los siguientes:

PRIMERO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	A pagar por intereses. Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. Pesetas.
A.	15.146	151.460	75.730.000	21	210	105.000	946.625	1.051.625
B.	5.765	57.650	144.125.000	8	80	200.000	1.801.562'50	2.001.562'50
C.	6.351	63.510	317.550.000	8	80	400.000	3.969.375	4.369.375
D.	1.368	13.680	171.000.000	2	20	250.000	2.137.500	2.387.500
E.	2.150	10.750	268.750.000	4	20	500.000	3.359.375	3.859.375
F.	782	3.910	195.500.000	1	5	250.000	2.443.750	2.693.750
	31.562	300.960	1.172.655.000	44	415	1.705.000	14.658.187'50	16.363.187'50

SEGUNDO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	A pagar por intereses. Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. Pesetas.
A.	10.536	105.360	52.680.000	15	150	75.000	658.500	733.500
B.	1.973	19.730	49.325.000	3	30	75.000	616.562'50	691.562'50
C.	888	8.880	44.400.000	1	10	50.000	555.000	605.000
D.	3.157	3.157	39.462.500	5	5	62.500	493.281'25	555.781'25
E.	2.960	2.960	74.000.000	5	5	125.000	925.000	1.050.000
F.	1.480	1.480	74.000.000	2	2	100.000	925.000	1.025.000
	20.994	141.567	333.867.500	31	202	487.500	4.173.343'75	4.660.843'75

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de Juntas generales del Banco el día 14 del actual, a las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo de la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose, con respecto al cuadro primero, que en las series A, B, C y D, comprende cada bola diez títulos, y cinco en las series E y F, y con respecto al cuadro segundo, que en las series A, B y C, cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series D, E y F.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirlas en el globo. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo. Madrid 2 de Enero de 1905.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	31 Diciembre 1904. Pesetas.	24 de Diciembre 1904. Pesetas.		31 Diciembre 1904. Pesetas.	24 de Diciembre 1904. Pesetas.
ACTIVO			PASIVO		
Oro en Caja.....	31 Dicbre. 1904. 5.408.869'26	24 Dicbre. 1904. 5.258.048'86	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Tesoro.....	5.408.869'26	5.258.048'86	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
De particulares.....	218.766'56	231.372'76	Ganancias y pérdidas { Realizadas.....	18.189.778'43	22.235.760'50
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18	{ No realizadas.....	1.804.337'58	1.720.196'44
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.....			Billetes en circulación.....	1.599.418.525	1.597.252.100
Del Tesoro.....	15.902.697'63	13.768.324'26	Cuentas corrientes.....	578.142.192'50	569.555.126'72
De particulares.....	39.400'24	29.649'94	Cuentas corrientes oro.....	258.175'80	261.022'70
Del Banco.....	30.596.451'41	30.226.903'75	Depósitos en efectivo.....	31.153.855'94	30.790.581'70
Plata.....	497.654.086'19	498.830.272'56	Créditos disponibles { Cuentas de crédito.....	55.982.020'25	47.062.904'90
Fondos en el extranjero.....	35.000.000	35.000.000	{ Id. de crédito con garantía.....	72.268.336'74	76.241.546'13
Corresponsales en pueblos.....	8.324.267'07	8.621.948'27	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	70.436.171'20	62.101.228'46
Descuentos { Pagares del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.....	600.000.000	600.000.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	35.880.051'17	36.206.682'53
{ Idem comerciales.....	215.259.035'97	213.732.562'09	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	10.599.711'64	10.599.711'64
Cuentas de crédito.....	44.120.651'79	66.048.210'38	Reservas de contribuciones.....		47.134.104'65
Pólizas de cuentas de crédito.....	192.140.070'84	161.410.820'84	Tesoro público por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	41.875.361'64	5.098.512'13
Pagares de préstamos con garantía.....	15.788.493'85	15.521.968'85	Tesoro público por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100 i.....	3.301.952'34	4.220.932'34
Créditos con garantía { Comerciales.....	27.942.534'52	40.389.652'68	Tesoro público pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	240.976'49	241.087'19
Pólizas de créditos con garantía.....	144.387.115'60	124.826.092'60	Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	8.031.670'56	7.146.380'47
Efectos a cobrar en el día.....	2.242.988'04	1.900.796'01	Reservas de contribuciones: orb.....		11.000.000
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.500.000	11.500.000	Tesoro público por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	12.338.118'96	1.452.532'96
Otros valores de Cartera.....	14.489.844'99	13.937.862'59	Diversas cuentas.....	37.645.953'68	27.624.210'90
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	351.955.753'26	351.955.753'26			
Bonitos por cuenta de la Hacienda pública.....	4.438.090'05	4.494.255'55			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro.....	788.601'53	572.539'73			
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	12.586.736'91	12.722.841'09			
	2.747.597.239'89	2.727.944.711'25		2.747.597.239'89	2.727.944.711'25

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel A. Llanes de Salazar.

X—

Banco de España. Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 18.725, expedido por esta Sucursal en 11 de Junio de 1902 a favor de D. Luis de La Rica y Agero...

Zaragoza 27 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Ricardo Echevarría. X-5

Sociedad general de Artes Gráficas.

Los poseedores de acciones de esta Sociedad pueden presentarse a cobrar el importe del cupón núm. 4, vencido el 1.º de Enero de 1905, con deducción del impuesto vigente...

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1863)

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

CRÉDIT LYONNAIS

FUNDADA EN 1863. SOCIEDAD ANÓNIMA. Capital: 250 millones de francos completamente desembolsado. MADRID—SEVILLA—SAN SEBASTIÁN

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacilar BONAID (de Thiochol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONAID. Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONAID.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

OBSERVATORIO DE MADRID

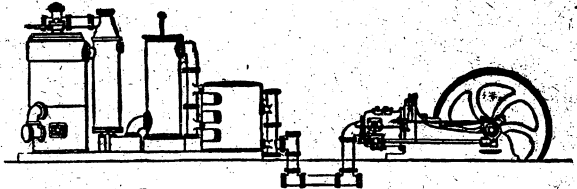
Observaciones meteorológicas del día 1.º de Enero de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with rows: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 1.º de Enero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuera), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

AVISO IMPORTANTE

Precios de suscripción a las Sentencias del Tribunal Supremo:

25 pesetas por un año en Madrid, 30 en provincias. 15 id. por seis meses en id. y 18 en id. 3 id. al mes en id. Los pagos, adelantados al hacer la suscripción.

SANTOS DEL DÍA

S. Isidoro, ob. y mr., S. Macario, abad, y S. Marcelino, ob.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función. ESPANOL.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—Don Alvaro ó la fuerza del sino. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—(Función popular).—¡...! ó El príncipe Moimi Lunga.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.